



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	88-001-33-33-001- 2021-00116-00
Demandante	SAMUEL ENRIQUE ARCHBOLD POMARE Y OTROS
Demandado	IPS UNIVERSITARIA Y OTROS
Auto Sustanciación No.	097-22

Revisada la actuación dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que el apoderado judicial de entidad Ips Universitaria., mediante escrito presentado vía correo electrónico¹, ha llamado en garantía a Sermedic IPS S.A.S., por lo que se procede a darle el trámite que en derecho corresponde.

1. ANTECEDENTES DEL LLAMAMIENTO EFECTUADO POR IPS UNIVERSITARIA A SER MEDIC IPS S.A.S.

En síntesis, se manifiesta en escrito de llamamiento que, Ips universitaria, constituyó Unión temporal con Ser Medic IPS S.A.S., en virtud de la cual, ésta última, se obligó a atender y prestar toda la atención médica que requieran los pacientes que ingresan al Hospital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El objetivo de esa unión era que, en forma conjunta se administrara y prestara los servicios de salud de baja, media y alta complejidad, respectivamente a los habitantes y visitantes de la Ínsula.

2. PRUEBAS

Al revisar el escrito de llamamiento en garantía², se aportan los siguientes documentos:

¹ CUADERNO LL. GAR IPS A SERMEDIC – DOC 02. ACUSE RECIBIDO CONTESTACION IPS E.D.

² CUADERNO LL- GAR IPS A SERMEDIC DOC PDF 03. E.D.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

1. Certificado de existencia y representación legal de Ser Medic IPS S.A.S. (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 5 a 12 E.D).

2. Copia del Documento constitución Unión Temporal “UT MEDISAN”, suscrito entre Ser Medic IPS S.A.S. y la Institución Prestadora de Servicios de Salud - Ips Universitaria el 08 de mayo del año 2018, mediante la cual acuerdan *“acuerdan constituir una Unión Temporal para realizar, en forma conjunta la administración y prestación de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, respectivamente, a los habitantes y visitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”* (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 13 a 29 E.D).

3. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Ramiro De Jesus Roldan Henao. (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 30 E.D).

4. Copia del Registro Único Tributario de Ser Medic IPS S.A.S. (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 02., página 31-34 E.D).

5. Certificado de existencia y representación legal de Ser medic Ips S.A.S. (Doc. Pdf 03, página 35 a 41 E.D).

6. Copia de Certificado de lista de vinculantes de la Ips Universitaria. (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 42 E.D).

7. Antecedentes Penales y requerimientos judiciales del señor Roldan Henao Ramiro de Jesús, emitido por la Policía Nacional. (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 43 a 45 E.D).

8. 5. Certificado de existencia y representación legal de Ser medic Ips S.A.S. (Doc. Pdf 03, página 46 a 52 E.D).

9. Copia del Registro Único Tributario del señor Ramiro De Jesús Roldan Henao (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 53 a 56 E.D).



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

10. Copia del Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de Saludinver IPS S.A.S. (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 57 E.D).

11. Copia del certificado de la contraloría Delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva del sujeto con número de identificación 900421287. (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 58 a 59 E.D).

12. Copia de las modificaciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del documento de constitución Unión Temporal "UT MESIDAN". (Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 60 a 78 E.D).

3. CONSIDERACIONES

Se procede a realizar un estudio sobre la normatividad aplicable a la figura procesal propuesta por la parte demandada.

En consecuencia, se advierte que dicha figura jurídica se encuentra regulado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de manera específica, en el artículo 225, el que dispone:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado." (...)

De igual forma, el artículo 227 ibídem trajo consigo la complementación a la disposición previa, atinente al trámite al que tendría que ser sometido el llamamiento, disponiendo que:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

“Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.”

La remisión expresa a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil actualmente debe entenderse al Código General del Proceso, en lo no regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto a la oportunidad para su interposición el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que esta es al momento de contestar la demanda.

Ahora bien, debe definirse que el llamamiento en garantía es una figura jurídica fundamentada en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula al llamante y al llamado permitiendo que éste último sea convocado en calidad de tercero interviniente para que haga parte del respectivo proceso, cuya finalidad es exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir quien solicita el llamamiento en caso de un eventual fallo condenatorio.

3.1. Caso en concreto

Constata el Despacho que la solicitud de llamamiento en garantía fue realizada el día 02 de diciembre de 2021³, lo que quiere decir, que fue dentro del término.

Ahora bien, de acuerdo con el mencionado artículo y de las pruebas arrimadas con la solicitud del llamamiento en garantía y contestación de la demanda, no queda duda que la demandada Ips Universitaria suscribió el 08 de mayo del año 2018⁴, con Ser Medic IPS S.A.S, Union Temporal en la cual *“acuerdan constituir una Unión Temporal para realizar, en forma conjunta la administración y prestación de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, respectivamente, a los habitantes y visitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia*

³ Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03. E.D

⁴ Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 13 a 29 E.D



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

y *Santa Catalina*.”, si bien dentro del mismo, en la cláusula tercera se refiere que su duración era hasta el 12 de octubre del año 2018, lo cierto es que, en el documento de modificación de constitución de Unión Temporal conformada entre Ser Medic Ips S.A.S. y la Ips Universitaria denominada “Unión Temporal Medisan”⁵, se consagro extender el plazo de vigencia de la Unión Temporal “UT MEDISAN” hasta el 31 de Julio del año 2020, acuerdo que, amparan responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud, siendo beneficiarios los terceros afectados por la actividad de la entidad.

Ahora bien, frente al caso de marras, con la presente demanda se pretende que se declare administrativamente responsable por la falla del servicio médico al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, Secretaría de Salud Departamental, Ips Universitaria y Sermedic IPS de los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia del sufrimiento y secuelas del señor Samuel Erick Archbold Pomare.

Así las cosas, el Despacho encuentra que se cumplen los presupuestos para aceptar el llamamiento en garantía formulado. Porque existe obligación contractual entre la llamante y el llamado con relación a los posibles daños causados a terceros, por lo que aceptará dicha solicitud.

Se advierte que esta providencia deberá notificarse personalmente a los llamados, conforme lo prevén los artículos 197, 198 numeral 2º y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. En dicho acto se advertirá al llamado en garantía que a partir de la notificación cuentan con el término de quince (15) días para que intervenga en el proceso, allegando las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

⁵ Cdn. LL. GAR IPS A SERMECIC - Doc. Pdf 03., página 77 a 66 E.D



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el llamamiento en garantía que realiza la demandada **Ips Universitaria** a **Ser Medic IPS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al representante legales de **Ser Medic IPS S.A.S.**, enviándole copia de la demanda, del llamamiento en garantía y de los anexos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 198 numeral 2 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. En dicho acto se le advertirá al llamado en garantía, que, a partir de la notificación, cuentan con el término de quince (15) días para que intervengan en el proceso, allegando las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a la **Ser Medic IPS S.A.S.**, de conformidad con el inciso 2º del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar tanto a este despacho como a todos los sujetos procesales las direcciones electrónicas para los fines de este proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente a la anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDREZ,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SECRETARÍA

Por anotación en ESTADO No.17, notifico a las partes la presente providencia, hoy 09 de febrero de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fd4facaf9a66966450510862e765fd04296baf8bd09158bef0c3b776c47257**

Documento generado en 08/02/2022 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>